

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 NOV. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

10:15 HS
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de noviembre de 2020.



ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 NOV 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, A LA BREVEDAD IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE CONCIENTIZACIÓN A LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA FRUCTOSA PRESENTE EN PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, TALES COMO LAS BEBIDAS AZUCARADAS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

Juan de Dios
11
DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIPUTADA
ELISA ZEPEDA LAGUNAS,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, A LA BREVEDAD IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE CONCIENTIZACIÓN A LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA FRUCTOSA PRESENTE EN PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, TALES COMO LAS BEBIDAS AZUCARADAS; lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha adoptado como criterio que el derecho a la alimentación comprende la disponibilidad de alimentos y su accesibilidad, la primera referida a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y



comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental.

Y la accesibilidad implica que los alimentos estén al alcance de las personas; de este modo, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando las personas tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla, lo que exige la obligación de los Estados de no adoptar medidas que impidan o limiten el acceso a una alimentación adecuada, de adoptar medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada y de promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada.

Asimismo, ese órgano jurisdiccional en torno al derecho a la salud, se ha pronunciado en el sentido de que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquellas, de carácter inmediato que aluden a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad.

Por ende, el Estado está obligado a asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados; hasta el máximo de los recursos que disponga. Asimismo, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él.



Y en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también se reconoce el derecho de referencia, no limitado a la salud física del individuo, sino comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo; de ahí que el derecho a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

En este contexto, mención especial merece la fructosa, ya que su consumo ha aumentado en los últimos cincuenta años por la incorporación a la dieta de jarabe de maíz alto en fructosa (JMAF), presente en productos industrializados, como las bebidas azucaradas; consecuentemente, se puede asociar la ingesta de fructosa en altas concentraciones con el aumento de la obesidad y trastornos metabólicos.

La fructosa, un azúcar natural que se encuentra en muchas frutas, se consume en cantidades significativas en las dietas occidentales, asimismo, en cantidades iguales, es más dulce que la glucosa o la sacarosa y, por lo tanto, se usa comúnmente como edulcorante.

En efecto, según Hanover & White (1993) la fructosa, que se encuentra en las frutas, se convirtió en un componente importante de la dieta moderna a través de una mayor ingesta de sacarosa (que consiste en una molécula de glucosa y una molécula de fructosa) y jarabe de maíz alto en fructosa (JMAF, que consiste en una mezcla de glucosa y fructosa) que se agrega actualmente a las bebidas y los alimentos (Duffey & Popkin, 2007; Vos et al.).

Hoy en día, la obesidad es un importante problema de salud pública en el mundo, que afecta en mayor o menor proporción a todos los grupos demográficos. Las muertes por enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes representan



aproximadamente el 65 % de todas las muertes, y la adiposidad general y principalmente la adiposidad abdominal se asocian con un mayor riesgo de muerte por todos estos trastornos (Paniagua, 2016).

La fructosa se metaboliza principalmente en el hígado, cuando es absorbida por el hígado, el ATP disminuye rápidamente a medida que el fosfato se transfiere a la fructosa en una forma que facilita la conversión a precursores de lípidos. La ingesta de fructosa aumenta la lipogénesis y también la producción de ácido úrico (Bray, 2013; Johnson et al., 2009; Stanhope, 2016).

Es importante señalar que aunque las frutas contienen fructosa, son menos propensas a inducir alteraciones metabólicas por presentar un menor contenido de fructosa comparado con una bebida industrializada, además, las frutas contienen flavonoides, epicatequina, vitamina C y otros antioxidantes que pueden combatir los efectos adversos de la fructosa, esto explica por qué la ingesta de frutas naturales no está asociada al desarrollo de enfermedad hepática, pero las bebidas azucaradas están asociadas con el síndrome metabólico, porque contienen mayores cantidades de fructosa que son rápidamente absorbidas (Jensen et al., 2018).

En este sentido, el pasado cinco de agosto de la anualidad en curso, esta soberanía adicionó el artículo 20 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con al finalidad de prohibir la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico; y la misma disposición en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; asimismo, la venta, distribución o exhibición de cualquiera de dichos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.



Sin embargo, el suscrito considera que se deben de implementar medidas adicionales con la finalidad de informar constantemente a la población, de los efectos nocivos de la fructosa presente en productos industrializados, tales como las bebidas azucaradas; tales como campañas permanentes de concientización.

Por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Salud, y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, a efecto de que, a la brevedad implementen una campaña permanente de concientización a los ciudadanos, respecto de los efectos nocivos de la fructosa presente en productos industrializados, tales como las bebidas azucaradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, A LA BREVEDAD IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE CONCIENTIZACIÓN A LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA FRUCTOSA PRESENTE EN PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, TALES COMO LAS BEBIDAS AZUCARADAS.